

24 de febrero de 1999

Proceso Contencioso Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Contestación de

la Demanda. Propuesto por la Firma Forense Rubio, Alvarez, Solís & Abrego, en representación de Importadora Central, S.A. para que se declare nula, por ilegal, la Nota N°DSG-849-DPC-98 de 2 de octubre de 1998, emitida por el Departamento de Proveeduría y Compras de la Policía Nacional, la Resolución N°51 de 27 de octubre de 1998 emitida por el Director General de la Policía Nacional y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el Despacho que Usted preside, con la intención de dar formal contestación, a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, propuesta por la Firma Forense Rubio, Alvarez, Solís & Abrego, en representación de la sociedad Importadora Central, S.A.

I. Intervención de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho fundamenta su participación en el artículo 348, numeral 2, del Código Judicial, según el cual, a esta dependencia del Ministerio Público, le corresponde la defensa de los intereses de la Administración.

II. Lo que se demanda.

La sociedad demandante requiere de Vuestra Sala, que se declare nula, por ilegal, la Nota N°DSG-849-DPC-98 de 2 de octubre de 1998, emitida por el Departamento de Proveeduría y Compras de la Policía Nacional, a través de la cual se le comunicó la decisión de rescindir la Orden de Compra N°1855, Requisición N°494 de 26 de junio de 1998, para el suministro de 12,500 yardas de tela color crema, para la confección de 7,000 uniformes regulares para la Policía Nacional, y que le concedió un término de cinco días hábiles para que contestara la misma y presentara las pruebas que considerara pertinentes; y la Resolución N°51 de 27 de octubre de 1998 expedida por el Director General de la Policía Nacional, que resolvió rechazar la práctica de una prueba pericial, una prueba testimonial, una inspección judicial y la solicitud de ratificación de los Informes del Laboratorio de Metrología y Cuero de la Universidad Tecnológica de Panamá, que rescindió la Orden de Compra N°1855, Requisición N°494 de 26 de junio de 1998, para el suministro de 12,500 yardas de tela color crema, para la confección de 7,000 uniformes regulares, que solicitó a la Dirección de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro su inhabilitación y que hizo efectiva la Fianza de Cumplimiento.

Que como consecuencia de tales declaraciones, se les indemnice por los daños y perjuicios causados y se les restituya el derecho lesionado; que se suspendan los efectos de la Resolución N°51 de 1998 de la Policía Nacional y se levante la inhabilitación decretada por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este Despacho, en un análisis preliminar de la controversia que se somete a nuestra consideración, estima que la sociedad demandante no está asistida por derecho alguno,

razón por la cual, solicitamos a los Señores Magistrados se sirvan desestimar las pretensiones consignadas en el libelo de la demanda.

III. Los hechos u omisiones en los que se fundamenta la acción, los contestamos en los siguientes términos:

Primero: Este hecho consta en las Resoluciones acusadas de ilegales; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Este hecho no nos consta; por tanto, lo negamos.

Tercero: Este hecho consta en las Resoluciones impugnadas; por tanto, lo aceptamos.

Cuarto: Este hecho lo aceptamos, porque así se colige de las fojas 1 y 2. Sin embargo, debemos indicar, que el contenido del documento visible en las fojas mencionadas no concuerda con el contenido que manifiesta la sociedad demandante en su libelo y que es similar al planteado por la institución demandada en la Resolución N°51 de 1998, concretamente en el párrafo cuarto, de la foja 4 del expediente judicial.

Quinto: Este hecho se infiere de la Resolución N°51 de 1998; por tanto, lo aceptamos.

Sexto: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Séptimo: Aceptamos únicamente que se negó la práctica de la inspección judicial. El resto son apreciaciones de la parte actora, que negamos.

IV. Disposiciones jurídicas que se invocan como infringidas.

La sociedad demandante invoca la infracción del artículo 105 de la Ley N°56 de 1995 de Contratación Pública, que se refiere a la Resolución del Contrato, por incumplimiento del Contratista. Como concepto de la supuesta infracción manifiesta que no se le dio oportunidad de practicar ninguna prueba que demostrara lo contrario a la decisión adoptada por la entidad demandada.

En segundo lugar, se señaló la infracción del artículo 106 de la Ley N°56 de 1995, relativa al procedimiento de resolución administrativa de un contrato. Al consignar su inconformidad, se dijo que dicha norma había sido aplicada indebidamente, porque no se adelantaron las diligencias de investigación para arribar al esclarecimiento de los hechos.

V. Posición de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que ninguna de las dos disposiciones jurídicas invocadas ha sido vulnerada por la Policía Nacional, porque en el expediente hay pruebas suficientes que corroboran que la sociedad Importadora Central, S.A. no cumplió con los requisitos de la tonalidad y la calidad de la tela, que se exigían en el proceso de Contratación Pública. Respalda nuestro criterio, el hecho que la Policía Nacional, como entidad contratante extrajo dos yardas y media, de uno de los lotes de tela entregada, las cuales fueron enviadas al Laboratorio de Metrología y Cuero de la Universidad Tecnológica de Panamá, junto a una muestra de tela presentada en el acto público.

Dicho Laboratorio, en el Informe N°LMC-21-50 de 11 de septiembre de 1998, manifestó que los valores que presentan ambas telas son diferentes. Concretamente, el Informe reveló lo siguiente:

Especificaciones.	Formulario de Propuesta	Muestra	del	acto	público
	Muestra de la mercancía entregada				

Tensión:

Longitudinal:

Transversal:

Mínima 80

Mínima 75

80.83

69.16

70.0

67.5

Desgarre:

Longitudinal:

Transversal:

Mínimo 13

Mínimo 07

13.33

8.32

10.8

5.0

Yardas

Tinte

491 26

469 27

491 28

(Ver fojas 1 y 2 del expediente)

Ligado a lo anterior, la entidad contratante señala que para medir la calidad de la tela entregada se siguió lo establecido en el formulario de propuesta del acto público de solicitud de precios, el cual disponía lo siguiente:

¿¿ al momento de la entrega por parte del proveedor beneficiado se verificarán los lotes entregados, a fin de que el proveedor cumpla lo exigido en este formulario. Si la entidad lo estima conveniente se realizarán pruebas de calidad a los lotes entregados, los que correrán por cuenta del adjudicatario.¿¿

Ello denota que la sociedad demandante efectivamente incumplió con sus obligaciones como contratista; lo que a la luz del artículo 105 de la Ley N°56 de 1995, trae como consecuencia, la Resolución Administrativa del Contrato y la inhabilitación para participar en otros actos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Pública.

Para ello, la Policía Nacional, se acogió al procedimiento descrito en el artículo 106 de la Ley N°56 de 1995, al proceder a adelantar las diligencias de investigación y de las actuaciones que condujeran al esclarecimiento de los hechos. Le notificó, por escrito, al afectado su decisión y le concedió cinco días para que contestara y presentara las pruebas que consideraba prudentes. Se hizo una Resolución exponiéndole los hechos comprobados que confirmaban su responsabilidad, por lo que sí se le dio cabal cumplimiento al artículo 106 de la Ley de Contratación Pública, invocado.

Por lo expuesto, este Despacho reitera su solicitud a los Señores Magistrados para que desestimen las pretensiones de la demandante y, en su lugar, se confirme el contenido de la Nota N°DSG-849-DPC-98 de 2 de octubre de 1998, emitida por el Departamento de Proveduría y Compras de la Policía Nacional, la Resolución N°51 de 27 de octubre de 1998 emitida por el Director General de la Policía Nacional.

Pruebas: Tachamos la ¿prueba preconstituída¿ (foja 202) que consiste en una serie de periódicos en los que, supuestamente, constan las ¿licitaciones públicas en las que no ha podido participar la demandante, por estar inhabilitada¿, porque a nuestro juicio, esa prueba es inconducente, a la luz del artículo 772 del Código Judicial.

Objetamos la prueba b de la foja 203 identificada como ¿periódicos de circulación nacional¿, porque no observamos que ellos guarden relación directa con el proceso; por tanto son inconducentes, según el artículo 772 del Código Judicial.

Tachamos la prueba documental de la foja 204 identificada como ¿Copia de Fax (foja 204) remitido el día 31 de agosto por parte de la Policía Nacional a Importadora Central, S.A., en el cual se indica que la institución estaba facultada para aceptar el cambio de marca¿¿, que se aduce en la foja 204 del expediente, por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 820 del Código Judicial.

Objetamos la declaración de la señora Rita de Varela (foja 204), encargada de Licitaciones Públicas de Importadora Central, S.A., porque las declaraciones de parte sólo pueden ser aducidas por la contraparte, no por quien propone el proceso, según lo dispuesto en el artículo 890 del Código Judicial.

Tachamos la prueba denominada Inspección Judicial, por ser inconducente (artículo 772 del Código Judicial); ya que no es relevante en el proceso las cantidades de tela enviadas a la entidad contratante, sino el color o tonalidad y la calidad.

Objetamos la prueba pericial de la foja 203 del expediente judicial, porque consideramos que la misma es capciosa, a la luz del artículo 772 del Código Judicial, porque no se propone la comparación de la tela entregada a la Policía nacional y la tela que se entregó en el acto de Licitación Pública, que constituye realmente el objeto del proceso.

Derecho: Negamos el invocado por la parte actora.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:
Policía Nacional
Uniformes de Policía
Telas para uniformes (policía)